



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I. RESOLUCION 0192
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II

PROCESO RADICADO No. 20016

RESOLUCIÓN No. 0192

Bucaramanga, Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Catorce (2014)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA
INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL No. 20016**

El Despacho de la Inspección de Control Urbano y Ornato II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la Calle 19 # 22- 08 del Barrio San Francisco de esta ciudad.

HECHOS

El 02 de Diciembre de 2010, se recibe en la Inspección el GDT 5874 del 29 de Noviembre de 2010 proveniente de la Oficina Asesora de Planeación en el cual informan la realización de una visita de inspección técnica al predio de la Calle 19 # 22- 08 del Barrio San Francisco de esta ciudad, en el cual se constató que el edificio presenta agrietamiento y se estableció que en el primer piso se demolió un muro de 1.5 mts de longitud por 2.25 mts de alto en la parte posterior del edificio. Igualmente se revisó el apartamento 201 determinándose en ambos casos que no se llegó a afectar la estructura del mismo. Dicha visita se realizó en razón de quejas de residentes del Edificio María Janeth.

SUSTENTO PROBATORIO

1. GDT 5874 del 29 de Noviembre de 2010, y 2 documentos contentivos de queja de dos residentes del edificio en comento. Registros fotográficos (folios 1-6).
2. Auto que avoca conocimiento de fecha Marzo 01de 2011, radicando las presentes diligencias al No. 20016, ordenándose citar y escuchar en descargos al propietario del predio en mención. (Folio 7)





Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I. RESOLUCION 0152
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200

3. Oficio de fecha Marzo 03 de 2011, citación al propietario del predio. (Folio 10)
4. Edicto, fijado el 01 de Abril de 2014 y desfijado el 14 de Abril de 2014 .(Folio 13)

CONSIDERACIONES:

En el caso materia de estudio, basados en los hechos por los que se avocó el conocimiento de las diligencias en contra del propietario del predio ubicado en la Calle 19 # 22- 08 del Barrio San Francisco de esta ciudad con fundamento en el 5874 del 29 de Noviembre de 2010, suscrito por la Oficina Asesora de Planeación, por la presunta contravención a normas urbanísticas en la que se verificó algunas inconsistencias como el agrietamiento del edificio ubicado en la dirección ya referida, en el primer piso se demolió un muro de 1.5 mts de longitud por 2.25 mts de alto en la parte posterior del edificio. Se recomienda efectuar un peritaje técnico para determinar la causa por la cual se presenta la dilatación en el muro de la escalera, dado que la Oficina de Planeación no es la competente. Dicha visita se efectuó por la solicitud de 2 residentes del edificio, en la que las Señoras DILIA CHACON y SMITH MUÑOZ solicitan la visita ocular para verificar las bases, columnas, suelo, estructura del edificio ubicado en la Calle 19 # 22- 08 del Barrio San Francisco, pues el edificio colindante se esta grietando y hay preocupación por los daños ocasionados.

Ante esta situación, tenemos que el presunto infractor habiéndose citado en debida forma no compareció al despacho a notificarse personalmente del auto que avoca el conocimiento de las presentes diligencias, ni ejerció su derecho a la defensa, por lo cual se efectuó una notificación subsidiaria mediante la figura del Edicto.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario manifestar que la Inspección avoco conocimiento de unos presuntos hechos relacionados con infracciones urbanísticas en lo referente al agrietamiento del edificio ubicado en la Calle 19 # 22- 06 y se verifiquen las bases, columnas, suelo y estructura del predio ubicado en la Calle 19 # 22- 08, sin embargo es importante analizar lo requerido a luz de las normas urbanísticas según lo señalado por la ley 810 de 2003 y en su **Artículo 103. "Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales."** (el subrayado es de la inspección)





20

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I. RESOLUCION 0152
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

En ese orden de ideas, es necesario tener en cuenta inicialmente que las Inspecciones de Control Urbano y Ornato, tiene competencia relacionada con los procesos jurídicos-administrativos por violación o infracciones urbanísticas consagradas principalmente en la Ley 810 de 2003 y Plan de Ordenamiento Territorial, resaltando que la labor de las Inspecciones se realiza en coordinación con la Secretaria de Planeación Municipal, quien es la autoridad encargada de emitir los conceptos técnicos que son el fundamento en las investigaciones que tramita estos Despacho, de esa manera, la actividad de la Inspecciones de Control Urbano y Ornato, se focalizan en el requerimiento y obtención de licencias de construcciones y planos aprobados con intervención por la autoridad competente, y no respecto a la estabilidad estructural y de los suelos, cálculos y resistencia de las construcciones.

Por otro lado, tratándose de perturbaciones en general, grietas, humedades, ocasionadas, dichos temas se resuelven a través de la figura de la querrela las cuales según el Manual de Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, prevé la posibilidad que la persona afectada con el desarrollo de una construcción presente la acción correspondiente según la perturbación a la posesión material de su bien Inmueble, razón por la cual, si existe daños o perturbaciones en los bienes el quejoso, afectado o perturbado debe adelantar la interposición de la respectiva querrela ante la Inspección Civil Municipal (Reparto) de acuerdo con los requisitos del Artículo 216, donde las personas si adquieren la calidad de parte dentro del proceso, teniendo la oportunidad de darle impulso a las actuaciones procesales.

Por último, y respecto al muro demolido en la parte posterior del edificio ubicado en el predio en comento, no es viable su verificación por cuanto resulta necesario el análisis detallado de los planos aprobados de dicho edificio en aras de establecer si lo efectuado son arreglos locativos o en su defecto una construcción. Por cuanto el GDT Lo anterior se trae a colación al existir imposibilidad de obtener de manera técnica datos a través de nuevos informes que den un punto de partida para la aplicabilidad de normas, al observarse que el informe técnico remitido por la Oficina de Planeación es del año 2010, con la connotación que con nuevos informes técnicos no solo se lograría determinar en estos momentos en que época se realizaron las presuntas obras y/o adecuaciones locativas, siendo determinante aquellas consideraciones en aras de tomar decisiones sin lesionar la seguridad jurídica en la aplicación de normas allegado al Despacho por la Oficina Asesora de Planeación no es prueba fehaciente que evidencia con exactitud lo efectuado en el predio en comento, y al existir imposibilidad de obtener de manera técnica datos a través de nuevos informes que den un punto de partida para determinar en estos momentos en que el tipo de obras o si se efectuaron adecuaciones locativas, siendo determinante aquellas consideraciones en aras de tomar decisiones sin lesionar la seguridad jurídica en la aplicación de normas





21

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I. RESOLUCION 0192
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Así las cosas, tratándose en este caso subjúdice, entendiéndose que dichos asuntos no son de la órbita a debatir por parte de la Inspección de Control Urbano y Ornato II de conformidad con la Ley 810 de 2008 y demás normas concordantes.

De acuerdo con lo anterior, a través de los hechos denunciados y las competencias de estas inspecciones, no podría esta dependencia entrar a establecer responsabilidad alguna debido que lo iniciado y tramitado según proceso policivo no permite pronunciarse de fondo estableciendo responsabilidades, en aras de no transgredir la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales que debe predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y ajustado a la ley. De esa manera, los hechos generados en el proceso policivo no genera intervención nuestra a través de la ley 810 de 2003.

Por los motivos antes expuestos este Despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación en cuanto a las presuntas infracciones contenidas en el GDT 5874 del 29 de Noviembre de 2010 de conformidad a las normas de urbanismo vigentes, en contra del propietario del predio ubicado la Calle 19 # 22- 08 del Barrio San Francisco de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la INSPECCION DE POLICIA URBANA DE CONTROL URBANO Y ORNATO II, de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de Policía,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- ARCHIVAR las presentes diligencias por presunta infracción a las normas de Urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la Calle 19 # 22- 08 del Barrio San Francisco de esta ciudad, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados





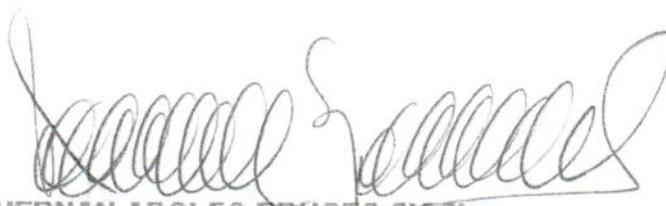
22

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I. RESOLUCION 0192
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación, radicada al No.20016 y una vez en firme la presente resolución, hágase las correspondientes anotaciones en los libros radicadores del Despacho.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Control Urbano y Ornato II

Proyecto/Elaboró: Claudia Patricia Bermudez T.
Apoyo Jurídico

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Personero Delegado.



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia